



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2013-00162-00 PARTIDA INTERNA N°. 5843 (FJVJG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 77

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la Liquidación dado a la parte demandada, quien guardó silencio, se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999, el cual establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente, de conformidad con las tasas variables de intereses autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se ordenó en el mandamiento de pago, en la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución. Sin embargo, la parte demandante no presentó la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E :

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo establecido en los numeral 3º del Art. 446 del C. G. P.

2º.- Continuar el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2013-00239-00 PARTIDA INTERNA N°. 5920

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 77</p> <p>DE HOY: 15 DE JUNIO DE 2022</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>
--



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00163-00 PARTIDA INTERNA N°. 7275 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 77

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00476-00 PARTIDA INTERNA N°. 7589 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 77

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00128-00 PARTIDA INTERNA N°. 8356 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 77

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

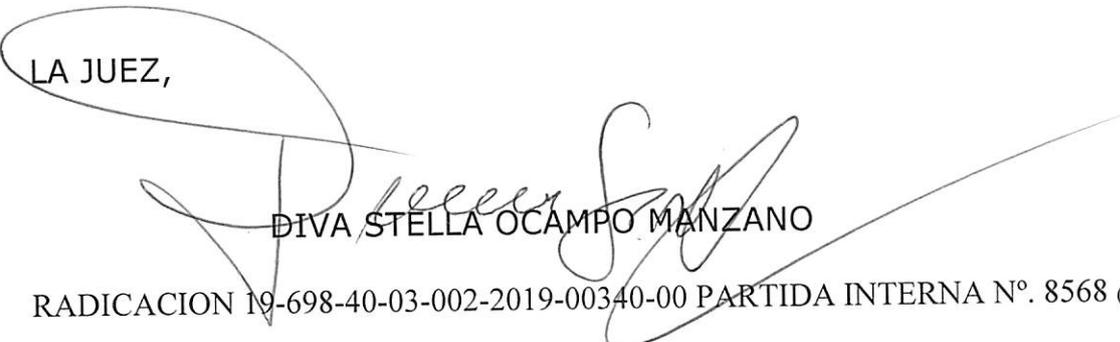
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00340-00 PARTIDA INTERNA N°. 8568 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 77

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00383-00 PARTIDA INTERNA N°. 8611 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 77

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. por intermedio de apoderada judicial abogada Jael Alvarez Buendia, contra Santos Esteban Montenegro Calderon, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente de conformidad con las tasas variables de intereses autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, NO se aprobará la liquidación presentada por el actor por cuanto se tomó un valor diferente al capital y además del demandado el nombre no corresponde al mismo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

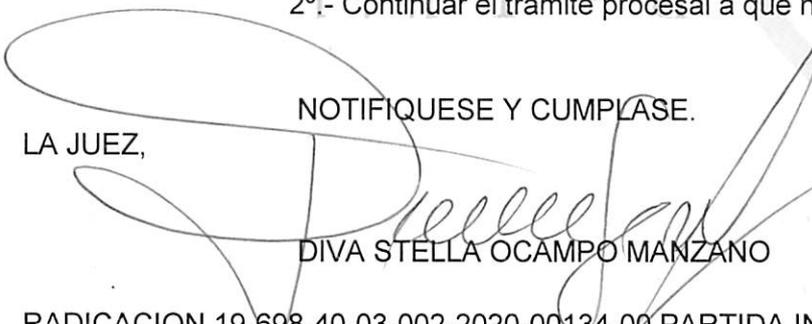
RESUELVE:

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo establecido en los numerales 3º del Art. 446 del C. G. P.

2º.- Continuar el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00134-00 PARTIDA INTERNA N°. 8952 (FJVJG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 77

DE HOY: 15 DE JUNIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

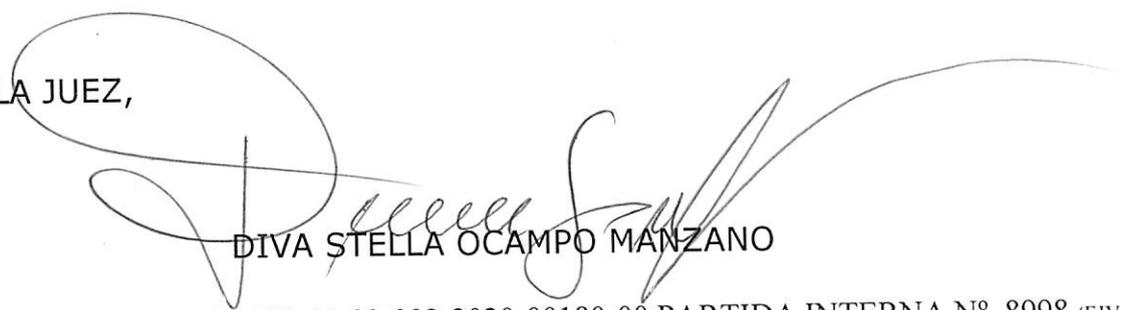
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00180-00 PARTIDA INTERNA N°. 8998 (FJVG)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 77</p> <p>FECHA: 15 DE JUNIO DE 2022</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00202-00/PARTIDA INTERNA N°. 9020 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 77

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: AMPARO VASQUEZ DE FRANCO.
Demandada: NUR BARONA APONZA, GLADIS MARIA VALENCIA, LILIANA MARULANDA VALENCIA, JAVIER SARRIA PORRAS, ELIZABETH ACEVEDO BOLAÑOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2021-00204-00 (PI. 9442)

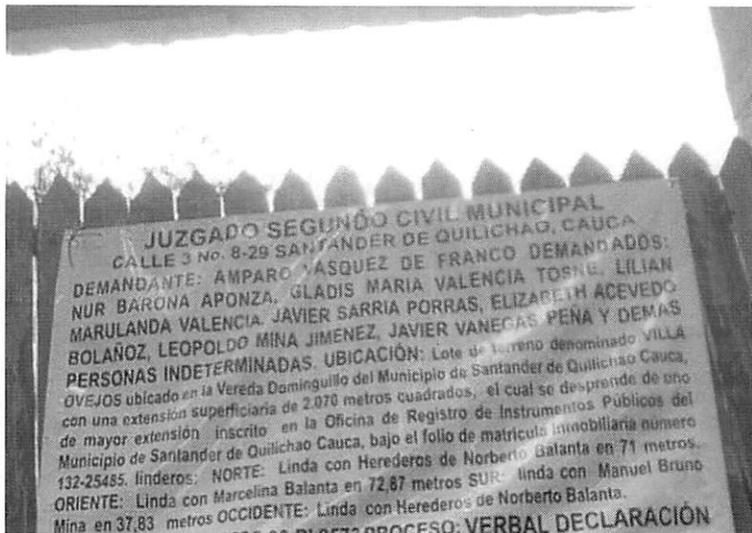


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

El 20 de mayo de los corrientes, al buzón electrónico del Juzgado el apoderado de la parte demandante adjunta fotografías de la valla ubicada en el inmueble que pretende usucapir.



Posteriormente, el 6 de junio de esta anualidad, el DR. LUIS FERNANDO VIAFARA GALLO, en representación legal de la señora LILIAN MARULANDA VALENCIA, envía memorial poder y escrito en el que adjunta fotografías de la valla instalada en el predio que se pretende prescribe, se observa que la demandante es la señora AMPARO VASQUEZ DE FRANCO, contra NUR BARONA APONZA, GLADIS MARIA VALENCIA, LILIANA MARULANDA VALENCIA, JAVIER SARRIA PORRAS, ELIZABETH ACEVEDO BOLAÑOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con RADICADO **2021-00335-00 P.I. 9573**, sin embargo al revisar la radicación antes mencionada se establece que las partes no corresponden y el inmueble se encuentra ubicado en otro lugar, solicita el número de radicado del proceso de: "Declaración de pertenencia instaurado por la señora Amparo Vásquez De Franco en contra de Nur Barona Aponzá, Gladis María Valencia Tosne, Lilian Marulanda Valencia, Javier Sarria Porras, Elizabeth Acevedo Bolaños, Leopoldo Mina Jiménez, Javier Vanegas Peña y demás personas indeterminadas. Sobre el lote de terreno ubicado en la vereda Domingullo del Municipio de Santander de Quilichao...distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 132-25485 (...)"

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: AMPARO VASQUEZ DE FRANCO.
Demandada: NUR BARONA APONZA, GLADIS MARIA VALENCIA, LILIANA MARULANDA VALENCIA, JAVIER SARRIA PORRAS, ELIZABETH ACEVEDO BOLAÑOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2021-00204-00 (PI. 9442)



En vista de las fotografías aportadas por los apoderados, el Despacho encuentra procedente revisar el artículo 78 del C.G.P., que establece los deberes de las partes y sus apoderados, recordando que se debe actuar con lealtad y buena fe en todos los actos procesales, es así como se observa que el apoderado de la parte actora recortó la fotografía aportada, impidiendo que esta judicatura pueda establecer y verificar que el número radicado y partida interna corresponden al proceso de declaración de pertenencia adelantado por la señora Amparo Vásquez de Franco, generando confusión en las personas interesadas, además de vulnerar derechos fundamentales como el acceso a la administración y defensa, entre otros.

Siendo esta una actuación de mala fe con propósitos dolosos al transcribir en la valla una información falsa del número de radicación y partida interna correspondiente a un proceso totalmente diferente al que nos ocupa, entorpeciendo el desarrollo normal del asunto.

En este contexto, el Despacho compulsará copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca para la investigación correspondiente en contra del abogado JOSE ROBISON SALAMANCA PAZ, en cumplimiento del deber legal que tienen los funcionarios judiciales de informar de hechos, actos u omisiones que, se estima, pueden llegar a ser constitutivos de una falta penal o disciplinaria, en orden a que, se adelante, si a ello hay lugar, la investigación correspondiente y se establezcan las posibles responsabilidades de tipo penal o disciplinario.

Por otro lado, se le ordena al apoderado judicial de la parte demandante que en el término de tres (3) días posteriores a la notificación de la presente providencia allegue con destino a este proceso las fotografías de la instalación de una **NUEVA VALLA** que contenga la información correcta y completa, tal como se ordenó en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda fechado el 3 de septiembre de 2021, sin generar confusión para las personas interesadas a intervenir en el presente proceso.

Bajo estas breves reflexiones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA compulsar copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca para que proceda a realizar la investigación correspondiente en contra del abogado JOSE ROBISON SALAMANCA PAZ.

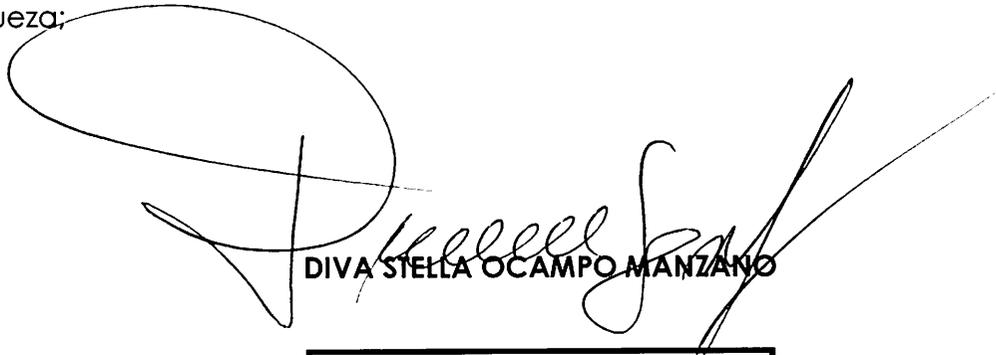
Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: AMPARO VASQUEZ DE FRANCO.
Demandada: NUR BARONA APONZA, GLADIS MARIA VALENCIA, LILIANA MARULANDA VALENCIA, JAVIER SARRIA
PORRAS, ELIZABETH ACEVEDO BOLAÑOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2021-00204-00 (PI. 9442)

SEGUNDO: REQUERIR al abogado JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ, para que en el término de tres (3) días posteriores a la notificación de la presente providencia allegue con destino a este proceso las fotografías de la instalación de una **NUEVA VALLA** que contenga la información correcta y completa, tal como se ordenó en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda fechado el 3 de septiembre de 2021, sin generar confusión para las personas interesadas a intervenir en el presente proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al DR. LUIS FERNANDO VIAFARA GALLO, como apoderado judicial de la señora LILIAN MARULANDA VALENCIA, en la forma y para los efectos del poder conferido. (arts. 73,74 y 77 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza:



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 077.

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00209-00 PARTIDA INTERNA N°. 9447 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 77

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00210-00 PARTIDA INTERNA N°. 9448 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 77

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día MARTES PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 077.

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: ANA DELIA CHOCO MUÑOZ
Demandados: CLEMIRA CHOCO GRUESO Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00156-00 (PI. 9812).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P, se denota que el poder signado por la señora ANA DELIA CHOCO MUÑOZ se otorga para acción contra: Herederos indeterminados de Choco Muñoz Clemira, Indeterminados de Choco Grueso Eudisia, herederos indeterminados de Choco Grueso Eustorgio, Choco Grueso José Predictor, herederos determinados de Justo Pastor Grueso Choco, Dilia Choco Carabali, Choco Carabali Marial Leída, Choco Carabali Néstor Mario, Choco de Mera María Terza, Rafael Cambindo Choco, Aurelio Cambindo Choco, Choco de Cortes Clemira, Choco Caicedo Yolanda, sin embargo, del Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 132-8177 se leen otros titulares de derecho real de dominio, por lo anterior, se solicita a la parte demandante aclarar esta situación, así mismo, la demanda deberá dirigirse contra las personas que figuran como titulares del derecho.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. OLDAN EDIES GOMEZ OBREGON, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: ANA DELIA CHOCO MUÑOZ
Demandados: CLEMIRA CHOCO GRUESO Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00156-00 (PI. 9812).

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°077

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: JESUS GIRALDO PANTOJA JIMENEZ
Demandados: EUDOCIA CHOCO GRUESO Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00157-00 (PI. 9813).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P, se denota que el poder signado por el señor JESUS GIRALDO PANTOJA JIMENEZ se otorga para acción contra los señores: Rafael Cambindo Choco, Juan de Dios Urrego Argaes, José Henao, Herederos Indeterminados de Aurelio Cambindo Choco, Herederos Indeterminados de Mirian Choco de Mina, Herederos Indeterminados de Clemira, sin embargo, del Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 132-8176 se leen otros titulares de derecho real de dominio, por lo anterior, se solicita a la parte demandante aclarar esta situación, así mismo, la demanda deberá dirigirse contra las personas que figuran como titulares del derecho.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

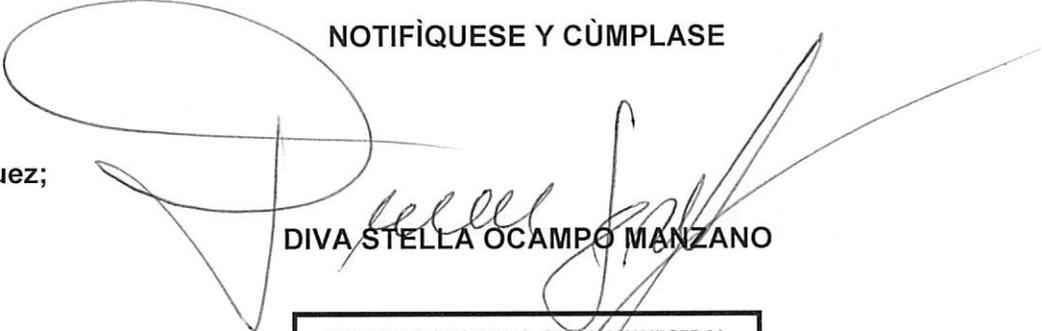
PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. OLDAN EDIES GOMEZ OBREGON, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°077

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**